

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	FIJACIÓN Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	JULIANA RESTREPO, en representación de sus hijos menores de edad E. D. A. R. y J. E. A. R.
Demandado	ELIECER DE JESÚS ARIAS USMA.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00345 00
Interlocutorio	N° 119 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora JULIANA RESTREPO, en representación de sus hijos menores de edad E. D. A. R. y J. E. A. R., a través de apoderada judicial, promovió demanda de FIJACIÓN Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contra el señor ELIECER DE JESÚS ARIAS USMA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d18dbfa0e2ddc86cfa153cbf0bc85b83a304d3ace0f8cba36254793a63d1

14

Documento generado en 25/02/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>